



GOBIERNO DE PUERTO RICO

NEGOCIADO DE TRANSPORTE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

A TODO EL PUEBLO DE PUERTO RICO

CARTA CIRCULAR NÚM. XI-2021 – PROTOCOLO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS ANTE EL COVID-19.

Mediante la aprobación de la *Ley de Transformación Administrativa de la Comisión de Servicio Público*, Ley 75-2017, se consolidó en el NTSP la regulación del Transporte Colectivo ofrecido por empresas privadas. Entre éstas, las Empresas de Vehículos Públicos (VI), Ómnibus Chárter (OC), Ómnibus Público (OP) y *Carpool* (CP). Adicionalmente, el NTSP regula otros servicios de transporte de pasajeros que utilizan vehículos de menor cabida, cabida intermedia y mayor cabida.

Desde mediados de marzo de 2020, se han emitido varias Órdenes Ejecutivas que han logrado contener la propagación del COVID-19 a través de Puerto Rico. No obstante, en gran medida dichos avances se lograron en un principio a través de la prohibición o restricción al ofrecimiento de ciertos servicios públicos y el cierre de varias operaciones incluyendo la prohibición total a la operación de varias empresas dedicadas al transporte de pasajeros regulado por el NTSP. Al presente, se ha permitido la reapertura de la economía paulatinamente, en un proceso concienzudo, armonizando los intereses económicos con la salud pública, gracias a la vacunación por parte de la mayoría del pueblo y a las medidas cautelares individuales como lo son el uso de la mascarilla y el distanciamiento social.

A esos efectos, el 15 de noviembre de 2021, el Honorable Gobernador de Puerto Rico aprobó el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-075, intitulado *Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, para Implementar Distintas Iniciativas contra el Covid-19, y para Derogar los Boletines Administrativos Núms. OE-2021-058, OE-2021-062, OE-2021-063 y OE-2021-064.*

Cónsono con lo dispuesto por el Honorable Gobernador, se emite la presente Carta Circular para aclarar y disponer las medidas de salubridad requeridas para el funcionamiento de los servicios de transporte público, ante la emergencia provocada por el COVID-19.

Por consiguiente, toda Empresa de Transporte de Pasajeros, incluyendo los Conductores de Empresas de Red de Transporte (CERT), las Empresas de Taxi (TX), Fiestas Rodantes (FR), Excursiones Turísticas (ET), Transporte de Lujo (LT), Vehículos Públicos (VI), *Carpool* (CP), Ómnibus Público (OP) y Ómnibus Chárter (OC), Golf Trolley (GT), deberá cumplir con los siguientes requisitos al ofrecer dicho servicio:

- 1. Medidas preventivas que debe tomar la Empresa (incluyendo los Transportistas Independientes) y el Operador/Conductor:**



- a. El operador deberá cubrirse el área de la boca y la nariz con una mascarilla o bufanda de tela u otro material, conforme las directrices del Departamento de Salud.
- b. Todo operador deberá presentar evidencia de estar completamente vacunado contra el COVID-19 con una vacuna aprobada o autorizada por la FDA o cualesquiera otras incluidas en la lista de la WHO.
- c. En caso del operador no estar vacunado deberá presentar cada siete (7) días una prueba viral cualificada Sars-Cov-2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico ("NAAT") o pruebas de antígeno aprobadas por la FDA) y que haya sido procesada por un profesional de la salud autorizado, y presentar ante su patrono el resultado negativo de dicha prueba al menos cada siete (7) días; o presentar ante su patrono un resultado positivo al COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona está recuperada y lista para trabajar. El operador que sea su propio patrono, deberá mantener en su vehículo las pruebas negativas según se dispone en este inciso.
- d. Si el operador no está completamente vacunado y tiene sospecha razonable de haber estado expuesto al COVID-19, presente o no signo o síntomas de contagio deberá permanecer en cuarentena por catorce (14) días y no deberá trabajar, en cumplimiento con la Orden Ejecutiva emitida por el Honorable Gobernador. Dicho término podrá ser disminuido por el Departamento de Salud según establecido en la Orden Ejecutiva del Honorable Gobernador.
- e. Todo usuario de una Empresa de Transporte de Pasajeros deberá cubrirse en todo momento el área de la boca y la nariz con una mascarilla o bufanda de tela u otro material.
- f. Todo usuario de una Empresa de Transporte de Pasajeros deberá presentar evidencia de estar completamente vacunado contra el COVID-19 con una vacuna aprobada o autorizada por la FDA o cualesquiera otras incluidas en la lista de la WHO.
- g. Todo usuario de una Empresa de Transporte de Pasajeros que no esté vacunado deberá presentar una prueba viral cualificada Sars-Cov-2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico ("NAAT") o pruebas de antígeno) realizada dentro de un término máximo de setenta y dos (72) horas antes de la solicitud del servicio de transporte y que haya sido procesada por un profesional de la salud autorizado, previo a acceder el servicio de transporte; o presentar un resultado positivo al COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado

o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona esta recuperada y lista a comparecer a lugares públicos.

- h. Se recomienda a todo operador tener desinfectante de manos o *"hand sanitizer"* que contenga al menos sesenta por ciento (60%) de alcohol disponible para el uso de los pasajeros desde la entrada al vehículo.
- i. Se recomienda que toda maleta o equipo que entre al vehículo debe de desinfectarse con algún tipo de aerosol o *"spray"* que mate bacterias y coronavirus, si es colocado o movido por el operador.
- j. En vehículos de cabida intermedia o mayor, los pasajeros podrán sentarse sólo al lado de miembros de su casa o *"household"*. Los menores podrán sentarse al lado de su padre o encargado, así como las personas mayores o personas con discapacidades que requieran un acompañante. No obstante, esto no los eximirá del uso de mascarillas.
- k. Se recomienda, que se aisle al operador con algún equipo de seguridad o división de plexiglás que le proteja del contacto directo con los pasajeros y/o que utilice una careta o *"face shield"*.
- l. En todo momento durante el transporte, los pasajeros y el operador tienen que utilizar mascarillas, en todos los servicios.
- m. En la medida que sea posible, se recomienda bajar las ventanas del vehículo para aumentar la circulación del aire.
- n. Se recomienda que, finalizado cada viaje o ruta, el operador desinfecte las áreas de mayor contacto de los pasajeros, como pasamanos y asientos, con toallas desechables y/o químicos de limpieza con etiqueta de desinfectante aprobado por la EPA, o calificados para usarse contra el coronavirus para desinfectar las superficies.

Los Agentes del NTSP estarán realizando patrullaje para asegurarse del cumplimiento con estas directrices.

En particular, **SE ORDENA** a los Agentes del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos que procedan a **incautar la tablilla de cualquier vehículo que ofrezca el servicio público de transporte de pasajeros utilizando un vehículo de cabida intermedia o mayor en el cual se encuentre a un pasajero sin utilizar mascarilla**, en virtud del Artículo 16.04 de la *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*, Ley 22-2000, según enmendada, el cual dispone que se podrá incautar la tablilla y/o la autorización del NTSP cuando el vehículo esté en condiciones tales que constituya un peligro para la seguridad pública.

Toda Empresa u Operador que incumpla con las directrices contenidas en la presente Carta Circular se expone a la imposición de una **multa administrativa de \$250.00 por incumplimiento con las órdenes emitidas por el NTSP**,

conforme a la Infracción Núm. A-1.20 del Capítulo V del *Código de Reglamentos de la NTSP*, Reglamento Núm. 9293 del 23 de julio de 2021.

Toda Empresa que cumpla con los requisitos dispuestos en la presente Carta Circular y en el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-075, así como las directrices y recomendaciones del Departamento de Salud de Puerto Rico, OSHA de Puerto Rico, los CDC y la Organización Mundial de la Salud (OMS), podrá comenzar inmediatamente a ofrecer el servicio de Transporte de Pasajeros, bajo estos nuevos términos.

SE DEROGA la **Carta Circular Núm. XXII -2020**, intitulada *Protocolo para el Servicio de Transporte de Pasajeros ante el COVID-19*, emitida el 24 de junio de 2020, así como todo Acuerdo, Orden Ejecutiva y Carta Circular aprobado(a) por el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, anteriormente conocido como la Comisión de Servicio Público, que sea incompatible con la presente Carta Circular. Esto incluye la eliminación de restricciones a la capacidad del cincuenta por ciento (50%) en los vehículos. La derogación aquí decretada se limitará a aquella parte que sea directamente incompatible con lo aquí dispuesto.

SE ORDENA a la Oficina de Secretaría del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, en coordinación con el Centro de Sistemas de Información, a colocar copia de la presente Carta Circular de forma clara y expresa en la página web oficial del NTSP, una vez sea notificada.

NOTIFÍQUESE copia de la presente Carta Circular **mediante correo electrónico** a todos los funcionarios del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos.

En San Juan, Puerto Rico, a 24 de noviembre de 2021.



Jaime A. Lafuente González
Presidente

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que hoy, 24 de noviembre de 2021, he archivado en autos y remitido copia de la presente Carta Circular **mediante correo electrónico** a todos los funcionarios del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos y remitido el documento al Director del Centro de Sistemas de Información para su publicación en la página web oficial del NTSP.



Yamaira Ortiz Perea
Secretaria Alterna

